dos serán cancelados por dicho fabricante, con un sello gomígrafo que diga: CANCELADO, con el objeto de que se proteja cualquier literatura o gravado de anuncios comerciales.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 14 de Marzo de 1964.

Ley No. 181, que concede pensión del Estado a la señora Ana Reyes Vda. Peña.

(G. O. No. 8843 del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 181

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Ana Reyes Vda. Peña.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Ley No. 182, que autoriza al Poder Ejecutivo a especializar la cuantía necesaria proveniente de los impuestos sobre azúcar y las mieles, para hacer préstamos a la Corporación Azucarera Dominicana.
(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 182

CONSIDERANDO que se hace imprescindible para el funcionamiento de la Corporación Azucarera Dominicana, que el Estado le preste su ayuda, en vista de la situación económica en que se encuentra dicha empresa.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a especializar, hasta la cuantía que fuere necesaria, parte de los valores pro-